

## FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

### SECCIÓN TERRITORIAL DE REUS

Procedimiento Abreviado núm. 115/14

Juzgado Instrucción núm. 1 de Reus.

#### AL JUZGADO

La Fiscal, en el Procedimiento Abreviado número 115/14, del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Reus, evacuando el traslado conferido y en el trámite del art. 780 de la LECrim., interesando la apertura del Juicio Oral ante el Juzgado de lo Penal para **ALFREDO ANTONIO CRISTÓBAL CASAS**, formula mediante el presente escrito de acusación, con carácter de provisionales las siguientes

#### CONCLUSIONES

I

Se dirige la acusación contra **ALFREDO ANTONIO CRISTÓBAL CASAS**, nacional de Bolivia, con residencia irregular en territorio español, mayor de edad, español y con antecedentes penales susceptibles de cancelación, al constar en su hoja histórico penal la siguiente y única anotación: sentencia firme de 25 de junio de 2007 dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Tarragona, en las diligencias urgentes núm. 101/2007, por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. La correspondiente ejecutoria núm. 432/2007 del Juzgado de lo penal núm. 3 de Tarragona quedó archivada definitivamente por el cumplimiento de las penas, en fecha de 20 de marzo de 2008, y no consta tras esta fecha una condena posterior.

El acusado, sin tener el correspondiente permiso que le habilitara para la conducción de un vehículo a motor por no haberlo obtenido nunca, sobre las 1:30 horas del día 6 de abril de 2011, tras haber ingerido bebidas alcohólicas que mermaban sus facultades psicofísicas para la adecuada y segura conducción, se puso no obstante al volante del turismo CITROËN C4, con matrícula 7713ABC, propiedad de la hermana del acusado, INGRID CRISTÓBAL PÉREZ LÓPEZ, y circuló por la carretera de Alcolea del Pinar del municipio de Reus, llegando a perder el control del vehículo, por lo que colisionó en una zona ajardinada que se encontraba en el centro de una

glorieta, propiedad del Ayuntamiento, sin llegar a causar daño en tal zona, ni el vehículo. Los perjudicados no reclaman.

Al ser advertido esto, por los Agentes actuantes, requirieron a los Agentes de la Guardia Urbana de Reus con TIP 150 y 241 para poder proceder al examen del acusado y practicar las pertinentes pruebas de detección alcohólica,

Los Agentes procedieron a llevar a cabo las pruebas de alcoholemia, arrojando un resultado de 0.94 mg7l a las 2:28 horas, y de 0.92 mg7l en aire aspirado a las 02:48 horas, no deseando el acusado someterse a la prueba de análisis de sangre.

El acusado no presentaba los siguientes signos y reacciones externas: ojos brillantes, rostro congestionado, comportamiento tranquilo, con descoordinación de movimientos, habla pastosa, entre otros.

El acusado no ha aportado documentación alguna que le permita permanecer en España. Tampoco consta la causa, documentación que acredite la existencia de razones que justifiquen su permanencia en España.

## II

Los hechos descritos son consecutivos de:

Un delito de conducción sin permiso previsto y penado en el art. 384 párrafo segundo del CP, **en concurso ideal** con un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el art. 379.2 del CP, tal y como prevé el art. 77 del mismo cuerpo legal.

## III

De dicho delito es criminalmente responsable el acusado en concepto de autor, según el art. 27 y 28 del CP.

## IV

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

## V

Procede imponer al acusado las siguientes penas:

**PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un tiempo de 3 años. Así como el pago de las costas procesales.

De conformidad con el art. 89.1 CP se interesa que en la Sentencia se sustituya la pena de prisión interesada por CADA UNO DE LOS DELITOS, por la expulsión de territorio nacional y prohibición de entrada en España durante 5

años por cada uno de los delitos, atendidas la duración de la pena solicitada y las circunstancias concurrentes.

De acuerdo a la disposición adicional decimoséptima, en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en caso que se dicte sentencia condenatoria y se acuerde la sustitución de la pena privativa de libertad por expulsión, el Fiscal interesa se proceda al cumplimiento inmediato de la pena privativa de libertad en un establecimiento en un centro penitenciario en tanto se ejecutan los trámites de la expulsión, que deberá hacerse efectiva en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes.

En el supuesto de que dictada sentencia en que se acuerde la expulsión, el penado no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad de ejecución de la pena impuesta, se interesa conforme al art. 89.6 CP, el ingreso del penado en un centro de internamiento a los efectos de asegurar la expulsión y en tanto se ejecutan los trámites de la expulsión, que deberá hacerse efectiva en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los sesenta días máximos que prevé el art. 62.2 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social debiendo cesar el internamiento una vez finalizado dicho plazo de sesenta días.

En caso de no acordarse la sustitución del art. 89 CP, en cumplimiento de la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, al concurrir una infracción de las normas de extranjería por ser el acusado residente ilegal, una vez finalizado el procedimiento comuníquese dicha finalización a la autoridad gubernativa. En caso de dictarse sentencia condenatoria y si se trata de un delito cuya pena en abstracto supera el año de prisión, comuníquese la condena impuesta a la autoridad gubernativa correspondiente.

#### **PRUEBA QUE SE ARTICULA**

1º.- INTERROGATORIO DEL ACUSADO.

2º.- TESTIFICAL

**Agentes de la Guardia Urbana con TIP 1250 y 1927.**

**Araceli Maria Dominguez**

**Brandon José Caraballo Ginos**

**Ingrid Cristóbal Pérez López**

3º.- DOCUMENTAL:

F.1.23 Atestado (folios útiles)

F.13. Acta genérica de alcoholemia

F.14-15 Acta sintomatología

F.16. Comprobantes de las pruebas de detección alcohólica.

F.18-19. Reportaje fotográfico accidente

F.20. Croquis accidente.

F.23. Certificado verificación del etilómetro

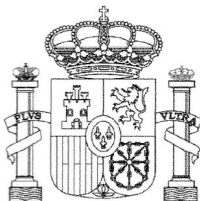
F.56. Situación administrativa del acusado

F.57-58 Hoja histórico penal del acusado

OTROSI I: Las citaciones de testigos y peritos, así como la reclamación de documentos, se harán por la Oficina Judicial, constando los domicilios de los testigos propuestos en los folios reseñados.

Reus, 31 de enero de 2015

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a series of connected loops and a long horizontal stroke.



**JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 1 REUS**

**Av. Marià Fortuny, 73**

**43203 Reus Tarragona**

**TEL.: 977929041**

**FAX: 977929051**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO 115/2014**

**AUTO**

Reus, a veintiocho de febrero de dos mil quince

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente procedimiento abreviado se solicitó por parte del Ministerio Fiscal la apertura de juicio oral estimando los hechos como constitutivos de un supuesto delito de conducción sin permiso previsto y penado en el artículo 384.2 del Código Penal, en concurso ideal con un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del art. 379.2 del Código Penal del Código Penal, formulando acusación contra Carlos Jesús Ruiz Gallardo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Solicitada por el Ministerio Fiscal la apertura de juicio oral en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar dicha apertura cuyo conocimiento y fallo corresponderá en este caso al Juzgado de lo Penal de Reus que por turno le corresponda.

Vistos los preceptos mencionados y demás de general y pertinente aplicación.

**DISPONGO**

TENER POR DIRIGIDA LA ACUSACIÓN CONTRA ALFREDO ANTONIO CRISTÓBAL CASAS por un presunto delito de conducción sin permiso del artículo 384.2 del Código Penal, en concurso ideal con un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 del Código Penal y ACORDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL.

En cuanto a la situación personal del acusado procede ratificar la actual.

En cuanto a la responsabilidad civil, no formulándose reclamación alguna, no procede ningún pronunciamiento sobre el particular.

Fórmense en su caso las oportunas piezas separadas con testimonios del presente auto.

Le corresponderá al Juzgado de lo Penal de Reus que por turno de reparto corresponda el enjuiciamiento y fallo de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, con indicación de que contra la misma no cabe recurso, excepto en cuanto a la situación acordada.

Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría Doña Marta Ferré Domingo, Juez de Instrucción núm. 1 de Reus. Doy fe.

